



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1032

BUENOS AIRES, 20 AGO 2013

VISTO el Expediente N° 1.550.838/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 16/24 del Expediente N° 1.575.458/13 agregado como foja 68 al Expediente N° 1.550.838/13 y a fojas 97/98 del Expediente N° 1.550.838/13 obran, respectivamente, el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo N° 215/75.

Que a fojas 28/36 del Expediente N° 1.575.458/13, agregado como foja 68 al Expediente N° 1.550.838/13 y a fojas 88/95 del Expediente N° 1.550.838/13 obran, respectivamente, el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 156/75.

Que a fojas a 73/78 y 79/86 del Expediente N° 1.550.838/13 el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 140/75 y 141/75.

Que bajo dichos acuerdos las partes pactan, sustancialmente, condiciones salariales según los términos y contenidos obrantes en sus respectivos textos.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1032

Que en la cláusula segunda de los citados acuerdos los agentes negociales convienen una serie de incrementos aplicables durante el período comprendido entre los meses de febrero de 2013 y mayo de 2014.

Que al respecto, y en atención a la fecha de celebración de los acuerdos de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente de origen legal.

Que asimismo mediante las cláusula tercera de los acuerdos referidos las partes pactan otorgan una asignación por única vez pagadera entre los meses de febrero y abril de 2014.

Que en consecuencia, corresponde dejar establecido que los plazos estipulados por las partes en las cláusulas precitadas no podrán ser prorrogados ni aún antes de su vencimiento y los incrementos acordados son de carácter remunerativo, de pleno derecho y a todos los efectos legales, a partir de esa fecha.

Que además cabe dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acordasen el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos de marras se circunscribe a la estricta correspondencia de representatividad de los agentes signatarios.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1032

Que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio previsto por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo dispuesto en los considerandos sexto, octavo y noveno de la presente medida.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

#### LA SECRETARIA DE TRABAJO

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por la parte empresaria, que obrante a fojas 16/24 del Expediente N° 1.575.458/13 agregado como fojas 68 al Expediente N° 1.550.838/13 y fojas 97/98 del Expediente N° 1.550.838/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por el sector empresarial, obrante a fojas 28/36 del Expediente N° 1.575.458/13 agregado como fojas 68 al Expediente N° 1.550.838/13 y fojas 88/95 Expediente N° 1.550.838/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1032

REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por el sector empresarial, obrante a fojas 73/88, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 16/24 del Expediente N° 1.575.458/13 agregado como fojas 68 al Expediente N° 1.550.838/13 y a fojas 97/98 del Expediente N° 1.550.838/13, el acuerdo obrante de fojas 28/36 del Expediente N° 1.575.458/13 agregado como fojas 68 al Expediente N° 1.550.838/13 y fojas 88/95 del Expediente N° 1.550.838/13, el Acuerdo de fojas 73/86 del Expediente N° 1.550.838/13.

ARTÍCULO 5°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo junto con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 140/75, N° 141/75, N° 156/75 y N° 215/75.

ARTÍCULO 7°.- - Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°.

1032

  
Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO

